

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales, al Lic. José Estepán Melo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2225, que autoriza una emisión de sellos de Inmigración.
(G. O. N° 8936, del 27 de Marzo de 1965)

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO 2225

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley N° 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$3.00 numerados del 150,001 al 200,000, color sepia.

Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 43 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho en hojas perforadas de cincuenta sellos, con el siguiente diseño: en la parte central el Escudo Nacional, en la parte superior la inscripción "República Dominicana", en la parte inferior la palabra "Inmigración"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor en cifras.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado y Honorario:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 01 al 50,000, color azul.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 253,001 al 503,000, color azul.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$5.00 numerados del 140,001 al 165,000 color azul.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 53,001 al 78,000, color azul.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 63,001 al 88,000, color rojo, para el Servicio Consular Honorario.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) estampillas para licores del tipo de RD\$0.02½, tamaño 4x5½ para frascos, color rojo con la siguiente inscripción: 350 cc.

10,000,000 (DIEZ MILLONES) de estampillas del tipo de RD\$0.05, tamaño 5¾x5½, para botellas color azul, con la siguiente inscripción: 700 cc.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana Rentas Internas".

Art. 4.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de 7 centavos, color rojo.

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional tipo americano del tipo de 22 centavos, color azul.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo; se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las si-

guientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

Art. 5.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

6.000,000 (SEIS MILLONES) estampillas del tipo de RD\$-0.01/3 color sepia.

Estas estampillas serán de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuestos (1/3). Encima de este número la palabra "un tercio de centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", Rentas Internas".

Art. 6.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) estampillas del tipo de RD\$0.01, color azul.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número (1) encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforo"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Art. 7.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos.

5.000,000 (CINCO MILLONES) estampillas del tipo de RD\$0.01-1/3.

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número uno y un tercio (1-1/3), encima de este número la palabra "Centavo" y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana". "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso